

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 14 de noviembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24812
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 67 DE 1941 (8 DE OCTUBRE)

por la cual la Nación coopera a la construcción de la carretera Soatá-Chita, se dispone la construcción de un puente y se incorpora una vía a la red nacional de carreteras.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º La Nación procederá a construir el puente sobre el río Chicamocha, en la carretera que el Departamento de Boyacá está construyendo de Soatá—sobre la Carretera Central— a la Salina de Chita.

PARAGRAFO. La Nación cooperará con el setenta por ciento (70%) de los gastos que ocasione la construcción de la carretera a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 2º El puente colgante que existe sobre el río Chicamocha, en la carretera ya mencionada, se colocará sobre el río Chitano, en el camino de herradura que sirve de comunicación entre los Municipios de Soatá-Boavita y La Uvita con los de Jericó, Socotá y Socha.

ARTICULO 3º La vía Pauna-río Magdalena, decretada por las Leyes 88 de 1931 y 39 de 1937, continuará construyéndose con las mismas especificaciones técnicas con que viene adelantándose.

ARTICULO 4º Incorpórase a la red nacional de carreteras, de que trata la Ley 88 de 1931, la vía Vadohondo-Labranzagrande.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **DEMETRIO MARTINEZ PORRAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D’COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 67 de 1941, por la cual la Nación coopera a la construcción de la carretera Soatá-Chita, se dispone la construcción de un puente y se incorpora una vía a la red nacional de carreteras	537
Ley 68 de 1941, sobre establecimiento de un ingenio azucarero.	537
Ley 69 de 1941, por la cual se rinde un homenaje público y se contribuye a la construcción de dos monumentos	537
Ley 70 de 1941, por la cual se conmemora el centenario de un ilustre artista colombiano	538
Ley 71 de 1941, por la cual la Nación se asocia al centenario de Santa Rosa de Cabal	538
Ley 72 de 1941, por la cual se conmemora el primer centenario del traslado de los restos del Libertador Simón Bolívar a Caracas	538
Ley 73 de 1941, por la cual se decretan unos auxilios	539
Ley 74 de 1941, por la cual se hace una destinación a favor del Monasterio de Nuestra Señora de La Enseñanza	539
Ley 75 de 1941, por la cual se dispone el estudio y levantamiento de los planos para unas obras de irrigación en los Municipios de Abrego y Chinácota y se apoya una cooperativa para pozos artesianos	539
Ley 76 de 1941, por la cual se auxilia al Congreso de Sociedades de Mejoras Públicas	539
Ley 77 de 1941, por la cual se decretan unas obras para las regiones amazónicas	540
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1892 de 1941, por el cual se aprueba el número 178 de 1941, del Intendente Nacional del Meta	540
Decreto número 1912 de 1941, por el cual se nombran unos Inspectores de Cedulación	540

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

LEY 68 DE 1941 (NOVIEMBRE 8)

sobre establecimiento de un ingenio azucarero.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Una vez sancionada la presente Ley, el Gobierno establecerá, siempre que lo estime conveniente, un ingenio central azucarero en la región bananera del Departamento del Magdalena, para moler y transformar la caña de azúcar de aquellos agricultores que hayan quedado excluidos del negocio de bananos.

PARAGRAFO. El Gobierno no establecerá cultivos de explotación comercial de caña de azúcar en la región aludida, y la tarifa que aplique para el beneficio de la caña será uniforme para todos los que aprovechen los servicios del ingenio central y se fijará teniendo en cuenta los fines de fomento agrícola que persigue la presente Ley.

ARTICULO 2º Para el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se incluirá en la Ley de Apropiedades de la próxima vigencia la partida que sea necesaria, y, si así no ocurriere, queda ampliamente autorizado el Poder Ejecutivo para arbitrar los recursos extraordinarios tendientes a garantizar la efectividad de esta obra.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **ARCESIO LONDOÑO PALACIO**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **ENRIQUE OTERO D’COSTA**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 8 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 69 DE 1941 (NOVIEMBRE 8)

por la cual se rinde un homenaje público y se contribuye a la construcción de dos monumentos.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º En la ciudad de Medellín se levantará un monumento al arriero colombiano, colaborador incansable y eficaz del progreso nacional.

ARTICULO 2º Como aporte de la Nación a este monumento, se destina la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), que incluirá el Gobierno en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 3º Habrá una Junta compuesta de tres miembros nombrados por el Gobierno, y presidida por el Gobernador de Antioquia, la cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con la realización del proyecto y la creación del monumento, con el aporte nacional y los aportes particulares que se le hagan.

ARTICULO 4º La Nación contribuirá con la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) a la construcción del monumento que actualmente se erige en la ciudad de Cali, en el “Cerro de las Tres Cruces,” como homenaje a las tradiciones de la ciudad.

Esta suma se entregará a la Junta “Pro Monumento de las Tres Cruces,” que tiene a su cargo la terminación de la obra, y de su inversión rendirá cuenta comprobada a la Contraloría de la República.

ARTICULO 5º Con ocasión de las próximas fiestas centenarias de la ciudad de Pasto, el Gobierno Nacional con-